

DERECHOS, VULNERABILIDAD Y PODER: LA INEJECUCIÓN DEL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DEL SÁHARA OCCIDENTAL A LA LUZ DE LA RESOLUCIÓN 2797 (2025)

*Rights, Vulnerability, and Power: The Non-Implementation of the Right to
Self-Determination of Western Sahara in Light of Resolution 2797(2025)*

LIDIA GUARDIOLA ALONSO¹

Universidad Carlos III de Madrid

RESUMEN

Con la reciente adopción de la Resolución 2797(2025) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el marco de la ampliación del mandato de la MINURSO, se ha podido evidenciar un desplazamiento del referéndum hacia la propuesta de autonomía marroquí. Esta tendencia, que ya se podía observar en resoluciones previa, ha reforzado la posición de la potencia ocupante, pudiendo aumentar la situación de vulnerabilidad del pueblo saharauí. Aunque su contenido no elimina el derecho de autodeterminación ni transfiere la soberanía, sí plantea unos riesgos significativos para la protección de los Derechos Humanos y el futuro del proceso de descolonización.

Palabras Clave: *Sáhara Occidental, ONU, Resolución 2797(2025), Autodeterminación, Descolonización*

¹ Doctoranda del Programa en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Correo electrónico: lguardiolaalonso@gmail.com

ABSTRACT

With the recent adoption of United Nations Security Council Resolution 2797(2025) in the context of the extension of MINURSO's mandate, a clear shift from the referendum toward Morocco's autonomy proposal has become evident. This trend, already observable in previous resolutions, has strengthened the position of the occupying power and may further exacerbate the vulnerability of the Sahrawi people. Although the resolution does not abolish the right to self-determination nor transfer sovereignty, it nonetheless poses significant risks for the protection of human rights and for the future of the decolonization process.

Key words: *Western Sahara, UN, 2797(2025) Resolution, Self-determination, Decolonization*

Fecha de recepción: 10 de febrero de 2026

Fecha de aceptación: 22 de marzo de 2026

doi: <http://dx.doi.org/10.32870/aletheia.v4i4.84>

1. INTRODUCCIÓN

El Sáhara Occidental constituye uno de los casos más paradigmáticos de descolonización inconclusa dentro del Derecho Internacional contemporáneo, encontrándose actualmente en la lista de Territorios no Autónomos (en adelante, TNA) de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU)². Desde la presencia española en el territorio a raíz de la Conferencia de Berlín de 1884, pasando por la invasión marroquí y siguiendo con la paralización de las hostilidades y posterior reanudación en 2020, la historia del Sáhara Occidental se ha visto envuelta en una serie de violaciones del derecho internacional cuyo eje central ha sido el de la ocupación y la colonización por parte de Marruecos.

Pese a la instauración de la MINURSO en el año 1991 con el objetivo de supervisar el Plan de Arreglo y garantizar la celebración de un referéndum libre y justo³, la misión ha experimentado una progresiva desnaturalización de su mandato, posicionándose cada vez más con la propuesta de autonomía marroquí.

Así, el objetivo de este trabajo será el de analizar la resolución adoptada en 2025 por el Consejo de Seguridad en el marco de la MINURSO, la *Resolución 2797(2025)*, en la cual se aprecia un retroceso en cuanto a la autodeterminación del pueblo saharaui y un alineamiento con la propuesta de autonomía marroquí.

Para discernir la cronología de los hechos que han llevado al momento actual, se abordarán los antecedentes históricos y jurídicos del Sáhara Occidental, el derecho de autodeterminación del pueblo saharaui y el papel de las Naciones Unidas y la MINURSO. Asimismo, se examinará el posible impacto de estas últimas decisiones en los derechos fundamentales de la población saharaui y en el futuro de la autodeterminación.

2. EL SÁHARA OCCIDENTAL Y EL PROCESO DE DESCOLONIZACIÓN INCONCLUSA

Para comprender la situación actual que atraviesa el pueblo saharaui, es necesario realizar una breve revisión de su historia más reciente. El punto de inicio – aunque existe una

² Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. “Territorios No Autónomos.” Naciones Unidas. <https://www.un.org/dppa/decolonization/es/nsrgt>. Último acceso: 5 de enero de 2026.

³ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 690 (1991)*. Naciones Unidas. [https://docs.un.org/es/S/RES/690\(1991\)](https://docs.un.org/es/S/RES/690(1991)). Último acceso: 5 de enero de 2026.

historia más amplia – lo suele marcar la Conferencia de Berlín, celebrada entre el 15 de noviembre de 1884 y el 26 de febrero de 1885⁴ y que tuvo como resultado la consolidación efectiva y formal de España en el Sáhara Occidental.

La colonización española, que duró más de noventa años, estuvo marcada por diferentes periodos. Al inicio, se tomó al Sáhara Occidental como un protectorado que no tenía un interés más allá que el de servir como un enclave geoestratégico preventivo por la localización de las islas Canarias⁵. No obstante, con el descubrimiento de fosfatos en 1949 y la percepción de los territorios colonizados como un símbolo de poder durante la dictadura franquista⁶, la situación dio un giro y el Sáhara Occidental pasó a ser un territorio de más provecho para España.

Tras años de presencia española en el Sáhara Occidental, el 14 de diciembre de 1955 España ingresó en la recién formada ONU, que ya tenía como principios los de la descolonización. En este momento, España trató de provincializar el territorio, llegando incluso ser la “provincia 53” y a conceder la ciudadanía española al pueblo saharaui, como una estrategia para evitar las obligaciones que le imponía la ONU, tal y como relata Barreñada⁷. Sin embargo, la presión por parte de diferentes países – en especial, Marruecos⁸ –, y la adopción de la *Resolución 1514 (XV)* o “Carta Magna de la Descolonización”⁹, hicieron que España desistiera de su empeño.

⁴ Carlos Ruiz Miguel, “Las obligaciones legales de España como potencia administradora del Sáhara Occidental,” *Anuario Español de Derecho Internacional* 26 (2010), 306.

⁵ Ignacio Fuente Cobo, “La dimensión militar y diplomática del conflicto del Sáhara,” en *El conflicto del Sáhara Occidental*, eds. Ignacio Fuente Cobo y Fernando M. Mariño Menéndez (Madrid: Ministerio de Defensa e Instituto de Estudios Internacionales y Europeos ‘Francisco de Vitoria’, 2005), 11.

⁶ Isaías Barreñada Bajo, *Breve historia del Sáhara Occidental* (Madrid: Los Libros de la Catarata, 2022), 20.

⁷ Isaías Barreñada, *Sahara Occidental 1975: El final del colonialismo franquista* (Madrid: Los Libros de la Catarata, 2025), 31-33.

⁸ Carlos Fernández Liesa, “La Sociedad de Naciones y los derechos humanos”, en *Los orígenes del derecho internacional contemporáneo: estudios conmemorativos del Centenario de la Primera Guerra Mundial*, coords. Yolanda Gamarra Chopo y Carlos Fernández Liesa (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2015), 490.

⁹ Esta Resolución fue vital para el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos, el rechazo al colonialismo, la condena a la subyugación, dominación y explotación extranjeras y para sentar las bases para la descolonización. En Naciones Unidas. Resolución 1514 (XV), “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”. Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1960. [https://docs.un.org/es/A/Res/1514\(XV\)](https://docs.un.org/es/A/Res/1514(XV)). Última consulta 5 de enero de 2026.

Paralelamente, y a causa del abandono que España había tenido con el pueblo saharauí durante décadas, comenzó a surgir un movimiento nacionalista que terminó por culminar en la creación del Frente Popular de Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro – comúnmente conocido como Frente Polisario – el 10 de mayo de 1973¹⁰.

Tras el intento fallido de retrasar la autodeterminación y descolonización del Sáhara Occidental y en vista de la creación del Frente Polisario, España anunció en 1974 un plan para conceder mayor autonomía al pueblo saharauí y terminar por celebrar un referéndum en 1975, apoyado en la *Resolución 2229 (XXI)* de la ONU¹¹. Marruecos, que ya tenía su mirada puesta en el territorio, se negó, por lo que la ONU instó a acudir a la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ), para que se pronunciara sobre la titularidad del territorio en su función consultiva. Esta instancia llegó a la conclusión de que el Sáhara Occidental no era *terra nullius* en el momento de la ocupación española, negando los vínculos jurídicos con Marruecos o Mauritania – que también quería reclamar el territorio –¹².

No obstante, Marruecos no aceptó el fallo y un día después – el 6 de noviembre de 1975 – se dispuso a organizar la *Marcha Verde* hacia el Sáhara Occidental, supuestamente con “civiles desarmados”, como recoge Soroeta Licerías¹³. En este punto, y de manera precipitada, se firmó el Acuerdo Tripartito de Madrid entre España, Marruecos y Mauritania¹⁴ unos días más tarde, el 14 de noviembre¹⁵. Pese a carecer de validez jurídica internacional¹⁶, en el mismo se aseguraba que España abandonaba el

¹⁰ Fuente Cobo, “La dimensión militar y diplomática del conflicto del Sáhara”,... 11.

¹¹ Fernández Liesa, “La Sociedad de Naciones y los derechos humanos”,... 490-491.

¹² Juan Soroeta Licerías, *La Corte Internacional de Justicia y la descolonización, 1949–2019* (Madrid: Editorial Reus, 2020), 76-78.

¹³ Juan Soroeta Licerías, *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional* (Bilbao: Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 2001), 127.

¹⁴ Mauritania terminaría por retirarse del territorio saharauí en 1979, siendo plasmado mediante un acuerdo firmado el 10 de agosto de ese mismo año entre Mauritania y el Sáhara Occidental, quedándose el tercio que se había asignado en el Acuerdo Tripartito de Madrid para el Sáhara Occidental, como territorio liberado. En Naciones Unidas. Acuerdo mauritano-saharauí, firmado en Argel el 10 de agosto de 1979 (A/34/427 – S/13503, Anexo I). Naciones Unidas, 1979. https://ciram.unimc.it/it/focus/diritto-geopolitica-mare/WesternSahara/AcuerdodeArgel1979_en.pdf. Última consulta: 5 de enero de 2026.

¹⁵ Carlos Ruiz Miguel, *El Sáhara Occidental y España: historia, política y derecho. Análisis crítico de la política exterior española* (Madrid: Dykinson, 1995), 118.

¹⁶ El propio Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídico, Hans Correll, así lo afirmaba en su dictamen del año 2002 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, al manifestar que “(…)

territorio y compartía temporalmente la administración del territorio con las otras dos potencias¹⁷.

Con el abandono español el 26 de febrero de 1975, Marruecos continuó con la *Marcha Verde*, ocupando cada vez más territorio y obligando a gran parte de la población saharauí a exiliarse en los campamentos en Tindouf, al suroeste de Argelia, mientras otra permanecía en el territorio ocupado, en el liberado o en otros países como personas refugiadas o apátridas¹⁸. En medio de las hostilidades, el Frente Polisario proclamó la República Árabe Saharaui Democrática el 27 de febrero de 1976 y continuó defendiendo su territorio frente a la ofensiva marroquí y mauritana¹⁹.

La situación de enfrentamiento activo continuó hasta 1991, año en el que cesó tras la aceptación del *Plan de Arreglo* propuesto por la ONU y adoptado por el Consejo de Seguridad mediante la *Resolución 690(1991)*, que estableció el alto al fuego y creó la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (en adelante, MINURSO), para revisar el proceso y garantizarlo²⁰.

Pese a los intentos de llevar a cabo este referéndum, este quedó paralizado debido a los persistentes bloqueos de Marruecos para conseguir su celebración, promoviendo en su lugar un plan de autonomía presentado en 2007 y que fue rechazado por el Frente Polisario, exigiendo su derecho a la autodeterminación²¹.

El Acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente. La transferencia de la autoridad administrativa sobre el Territorio a Marruecos y Mauritania en 1975 no afectó la condición internacional del Sáhara Occidental como Territorio no autónomo". En Naciones Unidas, *Carta de fecha 29 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico (S/2002/161)*, 29 de enero de 2002, párr. 6.

¹⁷ Jymy Alexander Forero Hidalgo, "El conflicto en el Sahara Occidental: Geopolítica regional y autodeterminación del pueblo saharauí. Una mirada desde la historia del tiempo presente," *Contra Relatos desde el Sur* 5 (2017), 55.

¹⁸ Myrna Rodríguez Añuez, "El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y el caso fallido del Sahara Occidental. Los límites del cosmopolitismo y la ecosoberanía como propuesta alternativa," *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades* 19, n.º 37 (2017), 383.

¹⁹ Jennifer Labella, "The Western Sahara Conflict: A Case Study of U.N. Peacekeeping in the Post-Cold War World," *Ufahamu: A Journal of African Studies* 29, nos. 2-3 (2003), 70-71

²⁰ Fuente Cobo, "La dimensión militar y diplomática del conflicto del Sáhara",... 130.

²¹ Carlos Ruiz Miguel, "La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental de 2007: Una antigua propuesta sin credibilidad," *REAF* 7 (2008), 268.

El alto al fuego colapsó definitivamente el 13 de noviembre de 2020 tras la intervención militar marroquí en la zona desmilitarizada de Guerguerat, lo que llevó al Frente Polisario a dar por terminado el alto al fuego y a reanudar las hostilidades²².

3. EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO SAHARAUI

La libre determinación de los pueblos, en su configuración actual dentro del Derecho Internacional, es el resultado de una evolución histórica y normativa. Aunque el punto de partida se suele situar en la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* de 1960, fueron varios los hitos que precedieron a esta y que ayudaron a darle forma al derecho²³.

No obstante, y como pone de resalto López Belloso, es con el nacimiento de la ONU cuando la autodeterminación de los pueblos se configura como un principio jurídico²⁴. En primer lugar, se mencionó de forma algo escueta en los artículos 1.2 y 55 de la *Carta de las Naciones Unidas* (en adelante, *la Carta*), aunque Soroeta Liceras define esta inclusión como la “puerta” hacia ese reconocimiento como derecho por la Asamblea General de la ONU²⁵.

Así, ya en el año 1960 con la ONU, la libre determinación comenzó a considerarse como un derecho a raíz de la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* o *Resolución 1514 (XV)* de la Asamblea General de las

²² Barreñada Bajo, *Breve historia del Sáhara Occidental*,... 48.

²³ Castellino sitúa el germen en la “Declaración de Independencia de América”, posteriormente retomada con la “Revolución Francesa”. Asimismo, Piernas López marca como hitos obra “La revolución socialista y el derecho de las naciones a la autodeterminación” de Vladímir Ilich Lenin y el discurso de Thomas Woodrow Wilson, anterior presidente de Estados Unidos. En Joshua Castellino, *International Law and Self-Determination: The Interplay of the Politics of Territorial Possession with Formulations of Post-Colonial “National” Identity* (The Hague: Martinus Nijhoff Publishers, 2000), 12 y Juan Jorge Piernas López, “100 años de libre determinación de los pueblos. La evolución del principio,” *Anuario Español de Derecho Internacional* 32 (2016), 259–260.

²⁴ María López Belloso, *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental* (Pamplona: Universidad Pública de Navarra, Servicio de Publicaciones, 2019), 84.

²⁵ Juan Francisco Soroeta Liceras, “El derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y/u ocupación extranjera a vivir en seguridad y a su libre determinación,” en *El derecho humano a la paz y la (in)seguridad humana. Contribuciones atlánticas*, eds. Cecilie Falch-Pérez y Carlos Villán Durán (Asturias: Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), 2017), 64.

Naciones Unidas, considerada la Carta Magna de la descolonización. Este derecho ya aparecía en este momento no como uno aplicable estrictamente a las potencias perdedoras de la guerra sino también, como en el caso del Sáhara Occidental, a las potencias colonizadoras de algún territorio que no hubiera conseguido su independencia²⁶.

Por otro lado, la *Resolución 1541 (XV)* de la Asamblea General de las Naciones Unidas del mismo año iba más allá en el desarrollo del término, al aclarar que un pueblo sometido a dominación colonial, racista y/o extranjera, o TNA era “un estado dinámico de evolución y progreso hacia “la plenitud del gobierno propio””²⁷. Además, evidenciaba que este pueblo estaba “separado geográficamente del país que lo administra y es distinto de éste en sus aspectos étnicos o culturales”²⁸.

En 1966, con la entrada en vigor del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC), se volvió a aludir al derecho y al deber de los Estados de promover el “ejercicio del derecho de libre determinación” en virtud y en conformidad con la *Carta*²⁹.

Asimismo, es importante recalcar que este derecho se estructura como una norma de *ius cogens*, es decir, como una norma imperativa y fundamental en el Derecho

²⁶ La propia *Resolución 1514(XV)* lo expresaba de la siguiente manera: “En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas”. En Naciones Unidas. *Resolución 1514 (XV), Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1960. [https://docs.un.org/es/A/Res/1514\(XV\)](https://docs.un.org/es/A/Res/1514(XV)). Última consulta: 5 de enero de 2026, párr. 5.

²⁷ Naciones Unidas. *Resolución 1541 (XV), “Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta”*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1960. Disponible en: [http://www.undocs.org/es/A/RES/1541\(XV\)](http://www.undocs.org/es/A/RES/1541(XV)). Última consulta: 5 de enero de 2026, Principio II.

²⁸ Ibidem, Principio IV.

²⁹ Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf. Última consulta: 5 de enero de 2026, art. 1 y Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf. Última consulta: 5 de enero de 2026, art. 1

Internacional – aunque hay voces disidentes a este respecto –, yendo más allá de un concepto filosófico/político, como afirma Escudero Espinosa³⁰. En esta misma línea se situó la Corte Suprema de Canadá en su *Referencia sobre la Secesión de Quebec*, al manifestar que “la existencia del derecho de un pueblo a la libre determinación está ahora tan ampliamente reconocida en las convenciones internacionales que el principio ha adquirido un estatus más allá de la “convención” y se considera un principio general del derecho internacional”³¹.

Además de una norma *ius cogens*, el derecho a la libre determinación – de acuerdo a la tesis aquí defendida – es también colectivo. Así, Cristescu, ex Relator Especial de la Subcomisión de Discriminaciones y Protección a las Minorías, menciona que este derecho es colectivo puesto que aparece diferenciado del resto de derechos individuales en los textos normativos de la ONU, además de no poder ejercer el resto de una manera plena si no se tiene el derecho a la libre determinación³². En este sentido, resultaría difícil entender cómo el derecho a la autodeterminación lo tendría, por ejemplo, una persona saharauí particular y no el pueblo del Sáhara Occidental en su conjunto, como pueblo sometido a una dominación colonial, racista y/o extranjera.

Sin embargo, junto con la evolución del derecho, también se han estructurado los límites del mismo. Según Fernández Liesa, la libre determinación se enlaza con “los principios de no intervención, de respeto a la soberanía, de integridad territorial, la intangibilidad de las fronteras y la regla que prohíbe los reconocimientos prematuros”³³.

Este límite de la integridad territorial es especialmente relevante, ya que con él también se incluye una cláusula de salvaguardia mediante la *Resolución 2625(XXV)* para tratar de no quebrantarlo³⁴. A partir de aquí, surge otro debate en torno a las diferentes modalidades de libre determinación: la interna y la externa. La primera sería la

³⁰ Juan Francisco Escudero Espinosa, *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World: Kosovo v. Crimea* (Cham: Springer, 2017), 18.

³¹ Corte Suprema de Canadá, *Referencia sobre la Secesión de Quebec*, 20 de agosto de 1998, 2 S.C.R. 217, caso 25506, párr. 114 (trad. propia).

³² Aureliu Cristescu, *El derecho a la libre determinación: desarrollo histórico y actual sobre la base de los instrumentos de las Naciones Unidas* (Nueva York: Naciones Unidas, 1981), 36-38.

³³ Carlos Fernández Liesa, *El derecho internacional de los derechos humanos en perspectiva histórica* (Madrid: Editorial Civitas, 2013), 288.

³⁴ Naciones Unidas. *Resolución 2625 (XXV), Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 de octubre de 1970. Disponible en: [https://docs.un.org/A/RES/2625\(XXV\)](https://docs.un.org/A/RES/2625(XXV)). Última consulta: 5 de enero de 2026, 132.

relacionada con el límite de la integridad territorial y para pueblos dentro de Estados ya consolidados, mientras que la segunda sería la que aludiría a los pueblos bajo dominación colonial, racista y/o extranjera³⁵.

De acuerdo a lo anterior, se puede afirmar que el Sáhara Occidental se sitúa como un ejemplo claro de libre determinación externa, al considerarse un pueblo bajo la dominación colonial, racista y/o extranjera de Marruecos. La propia *Resolución 2229(XXI)*, mencionada anteriormente, ya hacía alusión a esto mismo en el año 1966 al reafirmar “el derecho inalienable de los pueblos de Ifni y el Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General”³⁶.

4. EL PAPEL DE LA ONU Y LA MINURSO

Habida cuenta del proceso de descolonización pendiente del Sáhara Occidental, cabe realizar un breve repaso al lugar que ha ocupado la ONU y, más específicamente, la MINURSO, en el bloqueo de la autodeterminación, así como los intentos de llevar a cabo un referéndum.

En 1991, como ya se ha visto anteriormente en los antecedentes históricos, el Frente Polisario y Marruecos aceptaron firmar el *Plan de Arreglo* propuesto por la ONU, materializado por el Consejo de Seguridad mediante la *Resolución 690(1991)*³⁷.

Este *Plan de Arreglo* se complementó con el *Plan de Aplicación*, que recogía los puntos principales del primero, pero se detenía a desarrollar más algunas cuestiones más

³⁵ Soroeta Licerias, Juan. *La Corte Internacional de Justicia y la descolonización, 1949–2019*. Madrid: Editorial Reus, 2020, 25.

³⁶ Naciones Unidas. *Resolución 2229 (XXI), Cuestión de Ifni y el Sáhara Español*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1966. Disponible en: [https://docs.un.org/A/RES/2229\(XXI\)](https://docs.un.org/A/RES/2229(XXI)). Última consulta: 5 de enero de 2026, párr. 1.

³⁷ Pese a que es en 1991 cuando se lleva a cabo la creación de la MINURSO, esta idea ya había aparecido en 1988 con la *Resolución 621* del Consejo de Seguridad. En concreto, en su párrafo 2 se pedía “al Secretario General que presente cuanto antes al Consejo un informe sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y sobre los medios necesarios para asegurar la organización y supervisión del mencionado referéndum por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana”. En Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 621 (1988)*. Adoptada el 20 de septiembre de 1988, en la 2826ª sesión. Disponible en: [https://docs.un.org/es/S/RES/621\(1988\)](https://docs.un.org/es/S/RES/621(1988)). Último acceso: 5 de enero de 2026.

operativas y de especial importancia, como apuntan Ruiz Miguel y Blanco Souto³⁸. Tras el establecimiento del calendario y del presupuesto necesario – que inició en 200 millones de dólares³⁹ – mediante los informes correspondientes, el 29 de abril de 1991 se creó la MINURSO con la aprobación del Consejo de Seguridad⁴⁰.

Con el establecimiento del mandato de la MINURSO mediante la *Resolución 690(1991)*, se pretendía contemplar un periodo de transición entre el alto al fuego y la celebración del referéndum en el Sáhara Occidental. Así, los objetivos que estaban planteados originalmente para esta Misión, de acuerdo a su propia página oficial, eran:

“supervisar el alto al fuego; verificar la reducción de las tropas marroquíes en el Territorio; supervisar el confinamiento de las tropas marroquíes y del Frente Polisario en los lugares designados; adoptar medidas con las partes para garantizar la liberación de todos los presos o detenidos políticos saharauis; supervisar el intercambio de prisioneros de guerra, que será llevado a cabo por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); repatriar a los refugiados del Sáhara Occidental, tarea que realizará el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); identificar y registrar a los votantes habilitados; organizar y garantizar un referéndum libre y justo y proclamar los resultados; reducir la amenaza de artefactos sin explotar y minas”⁴¹.

Sin embargo, con el paso de los años, el mandato de la MINURSO se fue postergando, sin un referéndum próximo y, con la vuelta a las hostilidades tras el incumplimiento de uno de los acuerdos adicionales del *Plan de Arreglo* por parte de Marruecos⁴², con nuevos objetivos más relacionados con la desescalada de las actividades militares.

No obstante, la paralización de los objetivos de la MINURSO no fue debida a la reanudación de las hostilidades en 2020, sino que se remontan a más tiempo atrás. Una

³⁸ Carlos Ruiz Miguel y Yolanda Blanco Souto, “Una visión de la MINURSO: antecedentes, evolución y perspectivas,” *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 20 (2020): 351–394, 360.

³⁹ Fuente Cobo, “La dimensión militar y diplomática del conflicto del Sáhara”,... 130.

⁴⁰ Carlos Ruiz Miguel y Yolanda Blanco Souto, “Una visión de la MINURSO: antecedentes, evolución y perspectivas,”..., 360.

⁴¹ Naciones Unidas. *MINURSO Mandate*. United Nations Mission for the Referendum in Western Sahara (MINURSO). <https://minurso.unmissions.org/en/minurso-mandate>. Última consulta: 5 de enero de 2026.

⁴² En concreto, del Acuerdo Militar núm. 1 del año 1997. En Carlos Ruiz Miguel y Yolanda Blanco Souto, “Una visión de la MINURSO: antecedentes, evolución y perspectivas,”... 361-362.

de las principales razones de la dilatación en el tiempo del referéndum en el Sáhara Occidental ha sido el problema con la conformación del censo electoral para identificar a las personas votantes en el futuro referéndum. En un principio, se estableció como referencia el censo de 1974 elaborado bajo colonización española, debido al conflicto que revestía la situación, con población saharaui nómada, refugiada en otros países, exiliada en Tindouf, etc.⁴³. Este censo arrojaba una población de 73.497 personas, tras las comprobaciones pertinentes de los documentos nacionales de identidad de los que disponían las personas saharauis tras la expedición por parte de las autoridades españolas, como relata Soroeta Licerias⁴⁴.

Si bien esta fue la decisión inicial, apoyada por el Frente Polisario – con el matiz de incluir a las personas refugiadas en los campamento de Tindouf –, Marruecos veía un riesgo en la consolidación de su ocupación colonial si se utilizaba el censo de 1974, por lo que se negó en multitud de ocasiones en aceptar ese número⁴⁵. Paralelamente, en los años que Marruecos ha bloqueado la adopción de una lista censal, ha llevado a cabo estrategias para afianzar su posición como potencia ocupante. El ejemplo más claro fue el censo que elaboró en 2014, el cual arrojaba una población de 510.000 personas, lo cual no tenía sentido si se comparaba con el dato de 1974 y se restaban a toda la población saharaui que había sufrido el éxodo. Revert Calabuig pone el foco en la iniciativa de Marruecos de desplazar a personas de su territorio al del Sáhara Occidental ocupado, ya que el 80% de ellas hablaba el “darija”, idioma utilizado en Marruecos⁴⁶.

Mientras seguían las disputas y estrategias por el censo electoral, la MINURSO se iba prorrogando, renovando su mandato cada seis meses o un año a causa de la no consecución del mismo. Pese a que las primeras renovaciones no ofrecían cambios

⁴³ Además, la poca población que ya de por sí existía en el Sáhara Occidental, como afirman Badía, Fernández y Carranza, era poco numerosa, lo que provocaba que cualquier movimiento (como los resultantes de la ocupación) tuviera gran importancia y alterara significativamente el panorama. En Ana Badía Martí, Xavier Fernández Pons y Sergio Román Carranza Förster, *La cuestión del Sáhara Occidental ante la organización de las Naciones Unidas* (Madrid: Instituto de Estudios Internacionales y Europeos “Francisco de Vitoria”, 1999), 36-37.

⁴⁴ Juan Soroeta Licerias, *El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*,... 308-309.

⁴⁵ Andrea Raso Domènech, “El conflicto del Sáhara Occidental: La propuesta autonómica en el marco de la transición democrática marroquí (1991-2008),” *Tiempo Devorado. Revista de Historia Actual* 10, n.º 2 (junio-agosto de 2025): 52-74, 59.

⁴⁶ Pepe Revert Calabuig, “El delito de guerra: traslado de colonos de origen marroquí al Sáhara Occidental, y deportación de población saharaui fuera del mismo,” en *Sahara Occidental. Cuarenta años construyendo resistencia* (Zaragoza: Pregunta Ediciones, 2016), 275-321, 317-318.

sustanciales, en los últimos años se comenzó a evidenciar un ligero cambio en el contenido de las mismas, con un lenguaje que apostaba por una “solución política realista, viable, duradera y aceptable”, como puede apreciarse, por ejemplo, en la *Resolución 2756 (2024)*⁴⁷. Este ligero desplazamiento no hacía sino presagiar la dirección que iba a tomar la Misión tan solo un año más tarde.

5. LA RESOLUCIÓN 2797(2025) Y EL GIRO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Así, la evidencia más nítida de la postura del Consejo de Seguridad de la ONU y la consolidación de su postura marroquí se ha visto expuesta en la *Resolución 2797 (2025)*, última renovación del mandato de la MINURSO, aprobada con 11 votos a favor⁴⁸, 3 abstenciones – China, Pakistán y Rusia – y un país no presente – Argelia –⁴⁹. Esta nueva Resolución no hacía más que afianzar el contenido de las anteriores resoluciones, cuyo discurso ya apuntaba a un olvido progresivo del referéndum – que no aparece en todo el texto – y la libre determinación – que figura en dos ocasiones y de manera accesorio –.

Su formulación, más explícita que en resoluciones previas, consolida un desplazamiento funcional del principio de autodeterminación. Si bien continúa mencionando una “resolución mutuamente aceptable”, la ONU se posiciona y prioriza el plan de autonomía de Marruecos como un proyecto serio y realista, desplazando el referéndum y reforzando la postura marroquí y su avance diplomático. Así se puede percibir en su texto cuando asegura lo siguiente:

“(…) Tomando nota en este contexto de que muchos Estados Miembros han expresado su apoyo a la propuesta de autonomía de Marruecos, presentada al Secretario General el 11 de abril de 2007, como base para una solución de la

⁴⁷ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 2756 (2024)* (S/RES/2756 (2024)). Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/326/62/pdf/n2432662.pdf>. Último acceso: 5 de enero de 2026, párr. 2.

⁴⁸ Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Guyana, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona y Somalia. En Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Acta de la sesión 10030* (S/PV.10030). Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/S/PV.10030>. Último acceso: 5 de enero de 2026.

⁴⁹ Noticias ONU. “With 11 Members Voting in Favour, 3 Abstaining, Security Council Adopts Resolution 2797 (2025), Renewing Mandate of UN Mission in Western Sahara for One Year.” Naciones Unidas, 31 de octubre de 2025. <https://press.un.org/en/2025/sc16208.doc.htm>. Última consulta: 5 de enero de 2026.

controversia que sea justa, duradera y aceptable para todas las partes, afirmando que una verdadera autonomía bajo soberanía marroquí podría ser la solución más factible, y acogiendo con beneplácito además el compromiso de sus miembros de facilitar los avances, (...)”⁵⁰

La propuesta de autonomía marroquí del año 2007 a la que se hace referencia, además de estar profundamente desactualizada, no cumple con los requisitos de legalidad internacional, tal y como pone de manifiesto Ruiz Miguel⁵¹. El referéndum, pese a que se menciona, no tiene como opción la autodeterminación, sino que solo contempla el sí o el no a la autonomía, pero sin contemplar la posibilidad de la independencia⁵².

Asimismo, esta propuesta implica la cesión de competencias esenciales a Marruecos como son “los atributos de soberanía, especialmente la bandera, el himno nacional y la moneda; los atributos relacionados con las competencias constitucionales y religiosas (...); la seguridad nacional, la defensa exterior y de la integridad territorial; las relaciones exteriores; y el orden jurisdiccional del Reino”⁵³. Solo estas concesiones hacen de esta propuesta de autonomía marroquí una inviable e inaceptable para un pueblo sometido a la dominación colonial, racista y/o extranjera como lo es el pueblo saharauí.

Este desplazamiento hacia la propuesta de autonomía de 2007 no solo se aprecia en el preámbulo, sino también en la parte operativa de la Resolución. En su tercer punto, se puede leer lo siguiente:

“(...) 3. Exhorta a las partes a que entablen esas conversaciones sin condiciones previas, tomando como base la propuesta de autonomía de Marruecos, con miras a lograr una solución política definitiva y aceptable para todas ellas que contemple la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, reconoce que una verdadera autonomía podría ser el resultado más factible y alienta a las partes a

⁵⁰ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 2797 (2025)*. Naciones Unidas. [https://docs.un.org/es/S/RES/2797\(2025\)](https://docs.un.org/es/S/RES/2797(2025)). Último acceso: 5 de enero de 2026.

⁵¹ Carlos Ruiz Miguel, “La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental de 2007: Una antigua propuesta sin credibilidad,” 289.

⁵² Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Carta de fecha 11 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/2007/206)*. Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/S/2007/206>. Último acceso: 5 de enero de 2026, párrs. 8 y 27.

⁵³ *Ibid.*, párr. 14.

que presenten ideas para contribuir a una solución definitiva que sea aceptable para todas ellas; (...)”⁵⁴.

Además, su texto, tal y como se puede vislumbrar en el acta de la reunión correspondiente a la aprobación de la citada Resolución, tiene como principal autor a los Estados Unidos⁵⁵. Esto concuerda perfectamente con los últimos sucesos acaecidos en torno a la postura de Estados Unidos con el Sáhara Occidental.

Después de una postura histórica de neutralidad, el 10 de diciembre de 2021, el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, emitió una declaración por medio de la prensa de la Casa Blanca en la que manifestaba su reconocimiento de la soberanía marroquí sobre el Sáhara Occidental⁵⁶. En ella, afirmaba “su apoyo a la propuesta de autonomía seria, creíble y realista de Marruecos como la única base para una solución justa y duradera a la disputa sobre el territorio del Sáhara Occidental”⁵⁷, además de afirmar categóricamente su reconocimiento de la soberanía marroquí sobre el territorio del Sáhara Occidental⁵⁸.

La *Resolución 2797(2025)* se encuadra así en un momento muy delicado para el Sáhara Occidental, con cada vez mayores fracturas y posicionamientos hacia la postura marroquí por diferentes razones. Y aunque no elimina el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí, norma fundamental del derecho internacional, sí le deja en una posición de mayor vulnerabilidad, al reforzar el discurso colonizador de Marruecos. Los siguientes seis meses serán claves para confirmar la alineación de la ONU con Marruecos,

⁵⁴ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 2797 (2025)*. Naciones Unidas. [https://docs.un.org/es/S/RES/2797\(2025\)](https://docs.un.org/es/S/RES/2797(2025)). Último acceso: 5 de enero de 2026, párr. 3.

⁵⁵ En dicha acta, el Sr. Waltz, Embajador de Estados Unidos ante las Naciones Unidas, menciona el “esfuerzo sostenido y genuino para incorporar las propuestas de todos los miembros del Consejo” en la redacción. Asimismo, el resto de embajadores votantes a favor, encomian el esfuerzo de Estados Unidos en su papel en el proyecto. Por poner un ejemplo más, el Sr. Žbogar, Embajador de Eslovenia ante las Naciones Unidas, agradece directamente a los Estados Unidos como “redactores”. En Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Acta de la sesión 10030 (S/PV.10030)*. Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/S/PV.10030>. Último acceso: 5 de enero de 2026, 2-6.

⁵⁶ AJIL Contemporary Practice of the United States. “United States Recognizes Morocco’s Sovereignty Over Western Sahara.” *American Journal of International Law* 115, n.º 2 (2021): 318–323, 320.

⁵⁷ White House. *Press Release: “Proclamation on Recognizing the Sovereignty of the Kingdom of Morocco Over the Western Sahara”*. 10 de diciembre de 2020. <https://trumpwhitehouse.archives.gov/presidential-actions/proclamation-recognizing-sovereignty-kingdom-morocco-western-sahara/>. Último acceso: 5 de enero de 2026.

⁵⁸ Ídem.

ya que es el plazo dado para la revisión por parte del Secretario General de la organización⁵⁹.

De una u otra forma, y aunque no necesariamente implique un reconocimiento del plan de autonomía, ya que no sustituye jurídicamente al derecho a la autodeterminación, el último planteamiento discursivo se torna especialmente preocupante en clave de derecho internacional y otorga una victoria a la posición marroquí. En este sentido, será de vital importancia el informe que realice el Secretario General en los siguientes seis meses desde la renovación del mandato con la *Resolución 2797(2025)*, tal y como se solicita en el quinto párrafo de la misma⁶⁰. Con ello, se podrá constatar si la MINURSO se va a adherir a sus objetivos y al derecho internacional o va a consolidar la nueva dirección de la autonomía.

Sin embargo, cabe recordar que la única vía posible de solución es la descolonización y autodeterminación del pueblo saharaui, pues no se trata de un conflicto sino de una situación de ocupación colonial, cuya resolución solo puede pasar por el fin de dicha ocupación. Si la ONU no transita por esta vía, incurriría en contradicción directa con los propios principios sobre los que se construyó.

6. VULNERABILIDAD Y RELACIONES DE PODER: CONSECUENCIAS PARA EL PUEBLO SAHARAUI

Pese a que la *Resolución 2797(2025)* no ha invalidado el derecho a la autodeterminación del Sáhara Occidental ni ha aprobado la propuesta de autonomía marroquí de 2007, lo cierto es que la situación de descolonización inconclusa, el escenario de ocupación prolongada y este nuevo giro podrían exacerbar la ya delicada situación de vulnerabilidad del pueblo saharaui.

Con el abandono de España y la ocupación colonial de Marruecos, la población saharaui se vio dividida y obligada a enfrentar una violación sistemática de sus Derechos

⁵⁹ Noticias ONU. "With 11 Members Voting in Favour, 3 Abstaining, Security Council Adopts Resolution 2797 (2025), Renewing Mandate of UN Mission in Western Sahara for One Year." Naciones Unidas, 31 de octubre de 2025. <https://press.un.org/en/2025/sc16208.doc.htm>. Última consulta: 5 de enero de 2026.

⁶⁰ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 2797 (2025)*. Naciones Unidas. [https://docs.un.org/es/S/RES/2797\(2025\)](https://docs.un.org/es/S/RES/2797(2025)). Último acceso: 5 de enero de 2026, párr. 5.

Humanos a todos los niveles. En primer lugar, la población que se quedó en su territorio ocupado ha sufrido desde el inicio la constante vulneración de sus derechos por parte de las fuerzas marroquíes, que no hace más que agravarse con el paso de los años. La población saharauí resiste día tras día una situación en la que sufre detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas⁶¹, torturas y tratos degradantes, apresamiento de personas defensoras de Derechos Humanos, prohibición de ejercer la libertad de expresión, de asociación, de reunión y de movimiento, o negación de derechos económicos, sociales y culturales⁶². Igualmente, cabe mencionar el impacto diferenciador de las violaciones de Derechos Humanos en las mujeres saharauíes, que atraviesan las consecuencias en mayor medida, al añadir también sus roles como madres y la sobrecarga de encargarse solas de sus familias, el impacto en su salud, en su maternidad y en su salud sexual y reproductiva y, sobre todo, en la violencia sexual ejercida sobre ellas⁶³.

Por otro lado, la parte de la población exiliada en los campamentos de personas refugiadas en Tindouf, en Argelia, ha vivido una realidad distinta. El terreno cedido por Argelia y donde se construyeron los distintos campamentos o *wilayas* cuenta con una geografía hostil a causa de las condiciones climáticas existentes⁶⁴, que les impide poder crecer con sus propios recursos en medio del desierto. Aunque han conseguido armar estructuras de servicios básicos, el territorio inhóspito en el que están obligados a vivir hace muy difícil que puedan cubrir todas sus necesidades, sobre todo por la falta de “recursos humanos y económicos”, como cita OXFAM⁶⁵.

⁶¹ Entre 1975 y 1993 se registraron más de 800 casos de desapariciones forzadas, de acuerdo al trabajo de investigación de Martín Beristain y González Hidalgo. En Carlos Martín Beristain y Eloísa González Hidalgo, *El Oasis de la Memoria: Memoria Histórica y Violaciones de Derechos en el Sáhara Occidental*, 211.

⁶² Nora Miralles, Hayat Said y Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos en el Territorio Ocupado, *Voces desde la resistencia. Vulneraciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental ocupado documentadas durante 2024* (Barcelona: ACAPS Catalunya / Instituto Novact de Noviolencia (NOVACT), 2025).

⁶³ En la siguiente obra, se realiza una investigación exhaustiva sobre el tema concreto: Martín Beristain, Carlos, y Eloísa González Hidalgo. *El Oasis de la Memoria: Memoria Histórica y Violaciones de Derechos en el Sáhara Occidental*. Bilbao: Hegoa, 2012.

⁶⁴ Yair Candelario Hernández Peña; Itzel Pamela Pérez Gómez; y Kenia María Ramírez Meda, “La gestión de la cooperación internacional para la subsistencia de los campos de refugiados saharauíes en Tindouf, Argelia (1975-2022)”, *InterNaciones* 11, núm. 26 (2024).

⁶⁵ Oxfam Intermón. *40 años de exilio: Los refugiados saharauíes, abandonados por la comunidad internacional?* Oxfam Intermón, 27 de abril de 2015. <https://www.oxfamintermon.org/hubfs/Oxfam-Website/oi-informes/bp-40-years-exile-western-sahrawi-refugees-280415-es.pdf>. Última consulta: 5 de enero de 2026, 8.

De igual modo, la población saharaui en campamentos se enfrenta a un gran problema de seguridad alimentaria, con alrededor de un 80% de acuerdo a datos oficiales⁶⁶. La encuesta normalizada ampliada de nutrición del 2025 mostró que en la población había un 13,6% con malnutrición aguda global, un 30,7% con retraso del crecimiento, un 65,3% de anemia en niñas y niños menores de 5 años y un 40% de anemia en mujeres⁶⁷.

Las situaciones descritas no son accidentales ni fruto de un fenómeno natural, sino que son el resultado de decisiones políticas internacionales y de una dominación colonial prolongada, así como de una falta de protección adecuada al pueblo del Sáhara Occidental, que sigue esperando el cumplimiento del mandato de la MINURSO. La dependencia humanitaria ha ayudado a cronificar aún más la ocupación ya que, aunque es vital para su supervivencia, también es utilizada para consolidar el *statu quo* actual y evitar cumplir con las obligaciones internacionales⁶⁸.

7. REFLEXIONES FINALES

Tras el anterior análisis de la recientemente adoptada *Resolución 2797(2025)* y sus antecedentes, se puede afirmar que ha habido un giro político significativo dentro de la ONU. Si bien ésta comenzaba en los años 90 con la creación de la MINURSO y su fin de encaminar al Sáhara Occidental hacia un referéndum, en los últimos tiempos ha demostrado posicionarse a favor del plan de autonomía marroquí, completamente opuesto a lo que en un principio preconizaba. Casi 35 años después de su creación, la MINURSO se seguía alimentando de prórrogas anuales o semestrales repetitivas con un lenguaje estancado basado en la “solución política realista” y sin posibilidades reales y tempranas de un referéndum en un futuro próximo.

Esta última Resolución, que ya ha terminado de dar el cambio final, aunque no elimina el derecho de autodeterminación del pueblo saharaui, ya que este tiene un carácter de *ius cogens*, sí le deja en una posición de mayor vulnerabilidad, al reforzar el discurso

⁶⁶ Consejo de Seguridad, *La situación relativa al Sáhara Occidental: Informe del Secretario General (S/2025/612)*. Naciones Unidas. 30 de septiembre de 2025. <https://docs.un.org/es/S/2025/612>. Último acceso: 5 de enero de 2026, 11, párr. 67.

⁶⁷ Ibid, párr. 66

⁶⁸ Juan Soroeta Licerias, “La condición jurídica de Marruecos y España en el Sahara Occidental,” *Humania del Sur: Revista de Estudios Latinoamericanos, Africanos y Asiáticos* 9, n.º 17 (2014): 33-52, 42.

colonizador de Marruecos. La pérdida de la centralidad del referéndum es más que evidente, y la alusión a términos tales como “factible”, “justo” o “aceptable” al referirse al plan de autonomía marroquí no hacen más que confirmarlo.

Asimismo, y pese a que la Resolución no tiene el poder de transferir soberanía ni de eliminar el derecho de autodeterminación o alterar el estatus jurídico del Sáhara Occidental, sí es capaz de debilitar políticamente la vía del referéndum y de reforzar la narrativa marroquí, como ya venía haciéndose en años anteriores.

Sin embargo, con la dirección que está tomando la ONU es inevitable preguntarse si podría esto suponer el inicio del completo despojo de los derechos inalienables del pueblo saharaui o dónde quedaría la población refugiada en los campamentos en Tinduf o la apátrida en ese plan de autonomía marroquí.

Lo único que está claro hasta el momento es que la única vía legítima de solución es la descolonización y la autodeterminación del pueblo saharaui. Esta situación de ocupación colonial solo puede resolverse mediante el fin de la misma. Si la ONU no transita por esta vía, incurriría en contradicción directa con los propios principios sobre los que se construyó.

8. BIBLIOGRAFÍA

AJIL Contemporary Practice of the United States. “United States Recognizes Morocco’s Sovereignty Over Western Sahara.” *American Journal of International Law* 115, n.º 2 (2021): 318–323.

Badia Martí, Ana, Fernández Pons, Xavier y Román Carranza Förster, Sergio. *La cuestión del Sáhara Occidental ante la organización de las Naciones Unidas*. Madrid: Instituto de Estudios Internacionales y Europeos “Francisco de Vitoria”, 1999.

Barreñada Bajo, Isaías. *Breve historia del Sáhara Occidental*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2022.

Barreñada, Isaías. *Sahara Occidental 1975: El final del colonialismo franquista*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2025.

Castellino, Joshua. *International Law and Self-Determination: The Interplay of the Politics of Territorial Possession with Formulations of Post-Colonial “National” Identity*. The Hague: Martinus Nijhoff Publishers, 2000.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Acta de la sesión 10030 (S/PV.10030)*. Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/S/PV.10030> . Último acceso: 5 de enero de 2026.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Carta de fecha 11 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/2007/206)*. Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/S/2007/206> . Último acceso: 5 de enero de 2026.

Consejo de Seguridad, *La situación relativa al Sáhara Occidental: Informe del Secretario General (S/2025/612)*. Naciones Unidas. 30 de septiembre de 2025. <https://docs.un.org/es/S/2025/612> . Último acceso: 5 de enero de 2026.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 621 (1988)*. Adoptada el 20 de septiembre de 1988, en la 2826ª sesión. Disponible en: [https://docs.un.org/es/S/RES/621\(1988\)](https://docs.un.org/es/S/RES/621(1988)) . Último acceso: 5 de enero de 2026.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 690 (1991)*. Naciones Unidas. [https://docs.un.org/es/S/RES/690\(1991\)](https://docs.un.org/es/S/RES/690(1991)) . Último acceso: 5 de enero de 2026.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 2756 (2024) (S/RES/2756 (2024))*. Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/326/62/pdf/n2432662.pdf> . Último acceso: 5 de enero de 2026.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 2797 (2025)*. Naciones Unidas. [https://docs.un.org/es/S/RES/2797\(2025\)](https://docs.un.org/es/S/RES/2797(2025)) . Último acceso: 5 de enero de 2026.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. “Territorios No Autónomos.” Naciones Unidas. <https://www.un.org/dppa/decolonization/es/nsqt> . Último acceso: 5 de enero de 2026.

- Corte Suprema de Canadá. *Referencia sobre la Secesión de Quebec*. 20 de agosto de 1998. 2 S.C.R. 217, núm. de caso 25506.
- Cristescu, Aureliu. *El derecho a la libre determinación: desarrollo histórico y actual sobre la base de los instrumentos de las Naciones Unidas*. Nueva York: Naciones Unidas, 1981.
- Escudero Espinosa, Juan Francisco. *Self-Determination and Humanitarian Secession in International Law of a Globalized World: Kosovo v. Crimea*. Cham: Springer, 2017.
- Fernández Liesa, Carlos. *El derecho internacional de los derechos humanos en perspectiva histórica*. Madrid: Editorial Civitas, 2013.
- Fernández Liesa, Carlos. “La Sociedad de Naciones y los derechos humanos.” En *Los orígenes del derecho internacional contemporáneo: estudios conmemorativos del Centenario de la Primera Guerra Mundial*, coordinado por Yolanda Gamarra Chopo y Carlos Fernández Liesa, 183–216. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2015.
- Forero Hidalgo, Jymy Alexander. “El conflicto en el Sahara Occidental: Geopolítica regional y autodeterminación del pueblo saharauí. Una mirada desde la historia del tiempo presente.” *Contra Relatos desde el Sur* 5 (2017): 51-74.
- Fuente Cobo, Ignacio. “La dimensión militar y diplomática del conflicto del Sáhara.” En *El conflicto del Sáhara Occidental*, editado por Ignacio Fuente Cobo y Fernando M. Mariño Menéndez, 11–144. Madrid: Ministerio de Defensa e Instituto de Estudios Internacionales y Europeos ‘Francisco de Vitoria’, 2005.
- Hernández Peña, Candelario Yair, Pérez Gómez, Itzel Pamela y Ramírez Meda, Kenia María. “La gestión de la cooperación internacional para la subsistencia de los campos de refugiados saharauís en Tinduf, Argelia (1975-2022)”. *InterNaciones* 11, núm. 26 (2024).
- Labella, Jennifer. “The Western Sahara Conflict: A Case Study of U.N. Peacekeeping in the Post–Cold War World.” *Ufahamu: A Journal of African Studies* 29, nos. 2–3 (2003): 66–90.

- López Belloso, María. *Procesos de verdad, justicia y reparación a las víctimas de desaparición forzada en el Sáhara Occidental*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra, Servicio de Publicaciones, 2019.
- Martín Beristain, Carlos, y Eloísa González Hidalgo. *El Oasis de la Memoria: Memoria Histórica y Violaciones de Derechos en el Sáhara Occidental*. Bilbao: Hegoa, 2012.
- Miralles, Nora, Hayat Said y Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos en el Territorio Ocupado. *Voces desde la resistencia. Vulneraciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental ocupado documentadas durante 2024*. Barcelona: ACAPS Catalunya / Instituto Novact de Noviolencia (NOVACT), 2025.
- Naciones Unidas. Acuerdo mauritano-saharaui, firmado en Argel el 10 de agosto de 1979 (A/34/427 – S/13503, Anexo I). Naciones Unidas, 1979.
https://circam.unimc.it/it/focus/diritto-geopolitica-mare/WesternSahara/AcuerdodeArgel1979_en.pdf. Última consulta: 5 de enero de 2026.
- Naciones Unidas. *Carta de fecha 29 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico (S/2002/161)*. Nueva York: Naciones Unidas, 2002.
- Naciones Unidas. *MINURSO Mandate*. United Nations Mission for the Referendum in Western Sahara (MINURSO). <https://minurso.unmissions.org/en/minurso-mandate> . Última consulta: 5 de enero de 2026.
- Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Disponible en:
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf. Última consulta: 5 de enero de 2026.
- Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Disponible en:

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf . Última consulta: 5 de enero de 2026.

Naciones Unidas. *Resolución 1514 (XV), Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1960.

[https://docs.un.org/es/A/Res/1514\(XV\)](https://docs.un.org/es/A/Res/1514(XV)) . Última consulta: 5 de enero de 2026.

Naciones Unidas. *Resolución 1541 (XV), “Principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta”*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1960. Disponible en: [http://www.undocs.org/es/A/RES/1541\(XV\)](http://www.undocs.org/es/A/RES/1541(XV)). Última consulta: 5 de enero de 2026.

Naciones Unidas. *Resolución 2229 (XXI), Cuestión de Ifni y el Sáhara Español*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1966. Disponible en: [https://docs.un.org/A/RES/2229\(XXI\)](https://docs.un.org/A/RES/2229(XXI)). Última consulta: 5 de enero de 2026.

Naciones Unidas. *Resolución 2625 (XXV), Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 24 de octubre de 1970. Disponible en: [https://docs.un.org/A/RES/2625\(XXV\)](https://docs.un.org/A/RES/2625(XXV)). Última consulta: 5 de enero de 2026.

Noticias ONU. “With 11 Members Voting in Favour, 3 Abstaining, Security Council Adopts Resolution 2797 (2025), Renewing Mandate of UN Mission in Western Sahara for One Year.” Naciones Unidas, 31 de octubre de 2025. <https://press.un.org/en/2025/sc16208.doc.htm>. Última consulta: 5 de enero de 2026.

Oxfam Intermón. *40 años de exilio: Los refugiados saharauis, ¿abandonados por la comunidad internacional?* Oxfam Intermón, 27 de abril de 2015. <https://www.oxfamintermon.org/hubfs/Oxfam-Website/oi-informes/bp-40-years-exile-western-sahrawi-refugees-280415-es.pdf?>. Última consulta: 5 de enero de 2026.

- Piernas López, Juan Jorge. “100 años de libre determinación de los pueblos. La evolución del principio.” *Anuario Español de Derecho Internacional* 32 (2016): 259–295.
- Raso Domènech, Andrea. “El conflicto del Sáhara Occidental: La propuesta autonómica en el marco de la transición democrática marroquí (1991-2008).” *Tiempo Devorado. Revista de Historia Actual* 10, n.º 2 (junio–agosto de 2025): 52–74.
- Revert Calabuig, Pepe. “El delito de guerra: traslado de colonos de origen marroquí al Sáhara Occidental, y deportación de población saharauí fuera del mismo.” En *Sahara Occidental. Cuarenta años construyendo resistencia*, 275–321. Zaragoza: Pregunta Ediciones, 2016.
- Rodríguez Añuez, Myrna. “El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y el caso fallido del Sahara Occidental. Los límites del cosmopolitismo y la eco soberanía como propuesta alternativa.” *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades* 19, n.º 37 (2017): 381–408.
- Ruiz Miguel, Carlos. *El Sáhara Occidental y España: historia, política y derecho. Análisis crítico de la política exterior española*. Madrid: Dykinson, 1995.
- Ruiz Miguel, Carlos. “La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental de 2007: Una antigua propuesta sin credibilidad.” *REAF* 7 (2008): 268–291.
- Ruiz Miguel, Carlos. “Las obligaciones legales de España como potencia administradora del Sáhara Occidental.” *Anuario Español de Derecho Internacional* 26 (2010): 303–331.
- Ruiz Miguel, Carlos, y Yolanda Blanco Souto. “Una visión de la MINURSO: antecedentes, evolución y perspectivas.” *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* XX (2020): 351–394.
- Soroeta Licerias, Juan. *El conflicto del Sahara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 2001.
- Soroeta Licerias, Juan Francisco. “El derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y/u ocupación extranjera a vivir en seguridad y a su libre determinación.” En *El derecho humano a la paz y la (in)seguridad humana*.

Contribuciones atlánticas, editado por Cecilie Falch-Pérez y Carlos Villán Durán, 59–76. Asturias: Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), 2017.

Soroeta Licerias, Juan. “La condición jurídica de Marruecos y España en el Sahara Occidental”. *Humania del Sur: Revista de Estudios Latinoamericanos, Africanos y Asiáticos* 9, n.º 17 (2014): 33-52.

Soroeta Licerias, Juan. *La Corte Internacional de Justicia y la descolonización, 1949–2019*. Madrid: Editorial Reus, 2020.

White House. *Press Release: “Proclamation on Recognizing the Sovereignty of the Kingdom of Morocco Over the Western Sahara”*. 10 de diciembre de 2020.
<https://trumpwhitehouse.archives.gov/presidential-actions/proclamation-recognizing-sovereignty-kingdom-morocco-western-sahara/> . Último acceso: 5 de enero de 2026.